Intervencion procesal

Ulises Bernal <uberfle@gmail.com>

Mar 7/06/2022 9:21 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja <j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En PDF anexo, me permito presentar actuación procesal para el caso:

Ejecución sentencia (Acción declarativa verbal).
Demandante: JUAN CARLOS TOVAR BUITRAGO
Demandada: CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS PLANIFICADAS "COPRAYSAS"
Radicación: 15001315300220200012700
Asunto: Recursos.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA
E-mail: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

1. - **Ref.**: Ejecución sentencia (Acción declarativa verbal).
Demandante: JUAN CARLOS TOVAR BUITRAGO
Demandada: CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS PLANIFICADAS "COPRAYSAS"
Radicación: 15001315300220200012700
Asunto: Recursos.

2. – **Representación judicial, legitimación y propósito**.

Como apoderado judicial de la parte actora en la actuación de la referencia, me permito presentar frente al auto de fecha 5 de mayo el recurso de **reposición** y en **subsidio el de apelación <u>de manera parcial y exclusivamente con relación a la decisión de negar la acumulación solicitada dejando sin discusión alguna lo referente a la medida cautelar decretada.</u>**

3. – **Sustentación.**

3.1. – **Argumentos del despacho.**

Indica simplemente la providencia recurrida en lo que es objeto de la alzada, que no se decreta la acumulación porque al revisar el expediente remitido por el **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA,** con radicado 15001418900120200029400, se observa que la parte actora allí había solicitado la terminación del proceso por pago de la obligación.

3.2. – **Argumentos del reproche.**

A pesar de que oportunamente se le pidió al despacho aclarar la providencia recurrida determinando y señalando de manera expresa **<u>la norma jurídica</u>**, **<u>cita jurisprudencial o doctrinal</u>** que le sirvió de fundamento sustancial o adjetivo para tomar la determinación que allí se hizo, por cuanto no tiene la formalidad de la motivación debida que ordena el art. 279 del C.G.P., norma de orden público (art. 13 C.G.P.), lo que obstaculiza su discusión jurídica dentro del derecho fundamental de defensa y debido proceso, con providencia de fecha 2 de junio pasado simplemente se niega la aclaración insistiendo en que la causa era la

solicitud de terminación del proceso que se había citado en el auto sin indicar norma jurídica alguna que así lo establezca, con lo cual se concluye que esa decisión obedece a un criterio subjetivo del juez, lo que no puede ser de recibo alguno, puesto que eso contraria el principio rector adjetivo contenido en el art. 7 del C.G.P..

Lo anterior no tiene ningún respaldo normativo, ya que habiéndose solicitado la acumulación de los procesos de ejecución hace casi UN AÑO, por estar presentes y cumplidos los requisitos de los arts. 149 y 464 del C.G.P., procedía la acumulación pedida y ya ordenada era competencia de este despacho resolver dicha petición de terminación que fue pedida con posterioridad a la solicitud de acumulación y la orden de remisión del expediente que cite en el numeral anterior.

Contrario a lo argumentado por el despacho que no tiene respaldo alguno de la ley, en este recurso le presento argumentos con soporte legal y normativo adjetivo que evidencia el error que está presente en la decisión de negar la acumulación pedida, razón por la cual se deberá revocar dicha decisión y en su lugar proceder a su decreto.

Finalmente, le sugiero que revise el auto que admitió el proceso verbal declarativo del cual se desprende el actual de ejecución y podrá usted observar como negó la medida cautelar solicitada en esa oportunidad argumentado que no se observaba ningún riesgo de evasión de la responsabilidad de la parte demandada y mire hoy los resultados.

Cordialmente,

ULISES BERNAL FLECHAS
c.c 6.773.323 de Tunja
T.P. 73.479 CSJ
e-mail: uberfle@gmail.com